



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: CARLOS JAIRO DIAZ LUCAS
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2022 00348 00

Santiago de Cali, 24 de abril de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 511

De la revisión del expediente digital se advierte que la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por la apoderada judicial del señor **CARLOS JAIRO DÍAZ LUCAS**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, fue subsanada en debida forma, conforme al artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, acreditando los requisitos de forma exigidos por el artículo 25 del mismo estatuto, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, así como los requisitos señalados en el inciso 2 del artículo 5, el artículo 6, y el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por el señor **CARLOS JAIRO DÍAZ LUCAS** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces, por reunir los requisitos legales contenidos en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como también lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: SEGUNDO: NOTIFIQUESE en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, mediante mensaje de datos dirigido a la dirección electrónica para notificaciones judiciales notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, el contenido del auto admisorio de la demanda y emplácese para que dé contestación de la misma en la oportunidad determinada para ello, acto que, en todo caso,

deberá allegar con la debida antelación y de forma digital, así como también deberá allegar previamente la documentación que pretenda hacer valer como prueba y la documental solicitada en la demanda que se encuentre en su poder, so pena de la inadmisión de tal respuesta según el numeral 2° del parágrafo 1° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dicha documentación deberá ser dirigida al correo institucional del Despacho j04pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en virtud de lo contenido en el artículo 103 del Código General del proceso.

Bajo los mismos términos, **NOTIFIQUESE** al **MINISTERIO PÚBLICO** de la existencia de esta demanda para lo de su competencia

TERCERO: PÓNGASE en conocimiento de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, la existencia de esta demanda para lo de su competencia.

CUARTO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que en el **término perentorio de quince (15) días hábiles**, allegue a este despacho la carpeta pensional y/o expediente administrativo del señor **CARLOS JAIRO DÍAZ LUCAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.116.479 de Bogotá D.C., que contenga la historia laboral tradicional, autoliquidación de aportes y reporte de semanas cotizadas, debidamente actualizada con la novedad de ingreso y retiro. Lo anterior en virtud de las facultades oficiosas que tiene el juez y conforme a lo dispuesto en los artículos 54 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 42 del Código General del Proceso.

QUINTO: SEÑÁLESE el día **22 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 09:00 AM**, fecha y hora para que tenga lugar en forma **VIRTUAL**, la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y si es posible se dictará la sentencia correspondiente, en los términos de los artículos 72 y 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

La diligencia se adelantará por medio del aplicativo **LifeSize**; o de manera excepcional por cualquier otra plataforma y medio tecnológico, previa notificación a las partes, según los artículos 103 y 107 del Código General del Proceso, artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

Asimismo, deberán comparecer haciendo uso de los medios tecnológicos los testigos solicitados, conforme a lo dispuesto en el citado artículo 7 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 217 del Código General del Proceso, so pena de incumplir con la carga contenida en el artículo 167 de la ya referida normatividad.

Quienes van a intervenir en la audiencia virtual deberán estar disponibles **diez (10) minutos** antes de la hora señalada para la audiencia, para efectos de coordinar la conectividad.

SEXTO: SOLICITAR a los apoderados de las partes, para que aporten su número celular para efectos de poder contactarlos oportunamente, en caso de algún inconveniente con la plataforma de la audiencia virtual. La información deberán enviarla al correo institucional: j04pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **LUISA FERNANDA CAICEDO LÓPEZ**, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.107.051.799 de Cali (Valle del Cauca) y portador de la tarjeta profesional No. 244.410 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del señor **CARLOS JAIRO DIAZ LUCAS**, en la forma y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 056 hoy notifico a las
partes el auto que antecede (Art. 295
del C.G.P.)

Santiago de Cali, 25 de abril de 2023


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO

Nota: La presente decisión se notifica nuevamente en el estado de la fecha, toda vez que por error involuntario del Despacho no se realizó la publicación del cuadro del estado No. 017 de 14 de febrero de 2023 en debida forma.



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Proceso: ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Demandante: OCTAVIO LIBREROS FRANCO
Demandado: ARL SURA
Radicación: 76001 41 05 004 2022 00354 00

Santiago de Cali, 24 de abril de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 512

Teniendo en cuenta que mediante Auto Interlocutorio No. 085 de 30 de enero de 2023, se dispuso inadmitir la demanda y que dentro del término para hacerlo la parte actora no subsanó las falencias anotadas por el Despacho, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda propuesta por el señor **OCTAVIO LIBREROS FRANCO** contra **ARL SURA** por no haber sido subsanada en la forma y términos anotados en la providencia No. 085 de 30 de enero de 2023.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el presente asunto, previas anotaciones en el Sistema Judicial Siglo XXI.

NOTIFIQUESE POR ESTADO


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 056 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 24 de abril de 2023


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO

Nota: La presente decisión se notifica nuevamente en el estado de la fecha, toda vez que por error involuntario del Despacho no se realizó la publicación del cuadro del estado No. 017 de 14 de febrero de 2023 en debida forma.



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Proceso: ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Demandante: JOSE ARCESIO OSPINA CARDENAS
Demandado: ARL SURA
Radicación: 76001 41 05 004 2022 00358 00

Santiago de Cali, 24 de abril de 2023

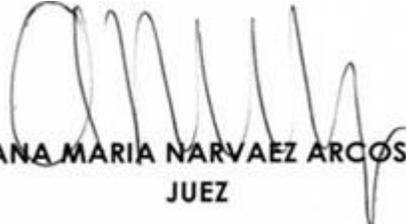
AUTO INTERLOCUTORIO No. 513

Teniendo en cuenta que mediante Auto Interlocutorio No. 091 de 30 de enero de 2023, se dispuso inadmitir la demanda y que dentro del término para hacerlo la parte actora no subsanó las falencias anotadas por el Despacho, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda propuesta por el señor **JOSE ARCESIO OSPINA CARDENAS** contra **ARL SURA** por no haber sido subsanada en la forma y términos anotados en la providencia No. 091 de 30 de enero de 2023.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el presente asunto, previas anotaciones en el Sistema Judicial Siglo XXI.

NOTIFIQUESE POR ESTADO


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 056 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 25 de abril de 2023


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO

Nota: La presente decisión se notifica nuevamente en el estado de la fecha, toda vez que por error involuntario del Despacho no se realizó la publicación del cuadro del estado No. 017 de 14 de febrero de 2023 en debida forma.



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Proceso: ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Demandante: JAVIER ALBERTO ZAMORA GRIMALDO
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2022 00360 00

Santiago de Cali, 24 de abril de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 514

Teniendo en cuenta que mediante Auto Interlocutorio No. 098 de 31 de enero de 2023, se dispuso inadmitir la demanda y que dentro del término para hacerlo la parte actora no subsanó las falencias anotadas por el Despacho, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda propuesta por el señor **JAVIER ALBERTO ZAMORA GRIMALDO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** por no haber sido subsanada en la forma y términos anotados en la providencia No. 098 de 31 de enero de 2023.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el presente asunto, previas anotaciones en el Sistema Judicial Siglo XXI.

NOTIFIQUESE POR ESTADO


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 056 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 25 de abril de 2023


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO

Nota: La presente decisión se notifica nuevamente en el estado de la fecha, toda vez que por error involuntario del Despacho no se realizó la publicación del cuadro del estado No. 017 de 14 de febrero de 2023 en debida forma.



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: JOSÉ FERNANDO VOLVERÁS CERÓN
Demandado: COOPERATIVA DE SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD RED MEDICRON IPS
Radicación: 76001 41 05 004 2023 00050 00

Santiago de Cali, 24 de abril de 2023

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 527

Teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la cooperativa demandada mediante correo electrónico de 21 de abril de 2023 allega el poder otorgado por el Representante Legal de la COOPERATIVA DE SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD RED MEDICRON IPS, así como el escrito de contestación de demanda, se ordenará tenerse por notificada a la empresa demandada y de conformidad con la posibilidad de agendamiento y organización de audiencias prevista por el Despacho, se ordenará fijar fecha y hora para llevar a cabo la respectiva diligencia.

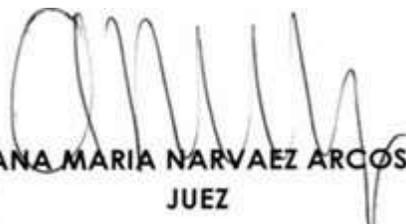
En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TENER por notificada a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD RED MEDICRON IPS**, en el presente asunto.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de **COOPERATIVA DE SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD RED MEDICRON IPS**, a la abogada **MARÍA ALEJANDRA BASANTE BENAVIDES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.312.761 de Pasto (Nariño) y portadora de la Tarjeta Profesional No. 317.572 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: SEÑÁLESE el día **07 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 09:30 A.M.**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE**.

NOTIFÍQUESE por **ESTADO** a las partes


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 056 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 25 de abril de 2023


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO